

Bogotá, DC, martes, 19 de noviembre de 2024

Peticionario
ANÓNIMO
Publicar página WEB

Asunto: Respuesta a radicado ANLA 20246201244842 del 28 de octubre de 2024. Denuncia afectación en el aire, agua y suelo.

Expediente: 15DPE10381-00-2024

Respetado peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

“En la dirección calle 49a 15 97 barrio Alejandro Echavarria, hay una puerta garaje grande como de una fábrica de transformadores, donde los olores desde 2022 han sido de químicos que quema en los ojos, el olor es nauseabundo y genera desorientación en las personas que habitan allí. se filtran los olores por los sifones, cuando uno está en la puerta principal huele a un químico que no sé cómo se llama, pero genera desorientación en las personas que conviven en los apartamentos, con niños menores de edad, el más pequeño es de 4 años y el más grande es de 10, los otros son adultos y nos da dolor de cabeza y ganas de vomitar. se intensifica por temporadas los olores a tiner y otros olores de químicos que no se sabe muy bien que es, unas veces son dulces los olores con ardor en los ojos y otros son parecido al tiner. ya en 2022 se realizó una denuncia por lo mismo, pero no se ha realizado nada con esta empresa, comenzando porque encima de la fábrica son 3 apartamentos. dicha empresa está generando afectaciones en el aire que respiramos ya que tiene emisiones fuentes fijas, emisiones fuentes móviles, olores molestos, urido (competencia norma). también en el agua: vertimientos de ARD Y ARND, uso indebido del recurso en zona residencial y en el suelo por arrojar a la alcantarilla residuos peligrosos dispuestos de manera inadecuada, sustancias químicas, vertimientos líquidos, entre otros que no es posible saber que son, el nombre de la fábrica se dice ser \"sirio\" que es el que tienen en el timbre...”

En ese orden, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución Política, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 y en ejercicio exclusivo de las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley

3573 de 2011¹, y en los Decretos 1076 de 2015², 376 de 2020³ y 852 de 2024⁴, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es necesario aclarar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales conforme a lo previsto en el Decreto Ley 3573 de 2011⁵, y en los Decretos 1076 de 2015⁶, 376 de 2020⁷ y 852 de 2024⁸, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y entre las funciones asignadas en el artículo 3 ibidem está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Así las cosas, es importante resaltar que las competencias de la Autoridad Nacional se encuentran definidas en el artículo 2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, y en este sentido la Autoridad Nacional no es competente para atender quejas por olores o afectaciones a los recursos naturales por razones diferentes a lo que se encuentra sujeto a los instrumentos de manejo y control ambiental, ya que escapa de su marco funcional y competente, el cual, se centra de forma exclusiva en la gestión ambiental y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

En consecuencia, se informa que esta Autoridad Nacional realizó el traslado de su comunicación conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a la Secretaría de Medio Ambiente de la ciudad de Medellín, mediante el radicado ANLA 20242200883061 del 13 de noviembre de 2024 (adjunto), para que desde el ámbito de sus funciones y competencias adelante las gestiones que considere pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** – , para acceder

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

⁴ Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

⁵ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

⁶ Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

⁷ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

⁸ Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998

Igualmente, la invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO



Anexo: Radicado ANLA 20242200883061 del 13 de noviembre de 2024

Publicar Página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA
CONTRATISTA



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE10381-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, miércoles, 13 de noviembre de 2024

Doctora

DIANA MARÍA MONTOYA VELILLA

Secretaria de Medio Ambiente

ALCALDÍA DE MEDELLÍN

soy.natural@medellin.gov.co

Carrera 53 No. 42-161. Plaza de la Libertad. Piso 7. Torre A
Medellín – Antioquia

Asunto: Traslado del radicado ANLA 20246201244842 del 28 de octubre de 2024. Denuncia afectación en el aire, agua y suelo.

Expediente: 15DPE10381-00-2024

Respetada Doctora Diana María:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, se recibió la petición por parte de usuario Anónimo, donde manifiesta:

“En la dirección calle 49a 15 97 barrio Alejandro Echavarria, hay una puerta garaje grande como de una fábrica de transformadores, donde los olores desde 2022 han sido de químicos que quema en los ojos, el olor es nauseabundo y genera desorientación en las personas que habitan allí. se filtran los olores por los sifones, cuando uno está en la puerta principal huele a un químico que no sé cómo se llama, pero genera desorientación en las personas que conviven en los apartamentos, con niños menores de edad, el más pequeño es de 4 años y el más grande es de 10, los otros son adultos y nos da dolor de cabeza y ganas de vomitar. se intensifica por temporadas los olores a tiner y otros olores de químicos que no se sabe muy bien que es, unas veces son dulces los olores con ardor en los ojos y otros son parecido al tiner. ya en 2022 se realizó una denuncia por lo mismo, pero no se ha realizado nada con esta empresa, comenzando porque encima de la fábrica son 3 apartamentos. dicha empresa está generando afectaciones en el aire que respiramos ya que tiene emisiones fuentes fijas, emisiones fuentes móviles, olores molestos, urido (competencia norma). también en el agua: vertimientos de ARD Y ARND, uso indebido del recurso en zona residencial y en el suelo por arrojar a la alcantarilla residuos peligrosos dispuestos de manera inadecuada, sustancias químicas, vertimientos

líquidos, entre otros que no es posible saber que son, el nombre de la fábrica se dice ser "sirio" que es el que tienen en el timbre..."

Considerado el objeto de la solicitud, esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para pronunciarse, por lo que se procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 21 de la Constitución Política que indica: "... Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley...", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21¹ de la Ley 1437 de 2011², sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³, con el fin de que desde las entidades que ustedes representan atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley.

Por lo anterior, se realiza el traslado de la petición y respetuosamente se solicita enviar al ciudadano la respuesta emitida desde la entidad.

Para tal efecto se remite copia de la solicitud recibida por esta Autoridad mediante radicado ANLA 20246201244842 del 28 de octubre de 2024.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: Radicado ANLA 20246201244842 del 28 de octubre de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA
CONTRATISTA



¹ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE10381-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.